



**RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**N°260 -2023/OA-MPB**



Barranca, 05 de septiembre del 2023

**LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA;**

**VISTO: RV N° 17926-2022 AGUIRRE MARIA MIGUELINA, RESOLUCION  
JEFATURAL N°478-2022/OA-MPB, RV726-2023AGUIRRE MARIA MIGUELINA,  
INFORME LEGAL N°0178-2023-MPB-OAJ RESOLUCION GERENCIAL N°074-  
2023-GM-MPB**

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”*

*Que, el Artículo N° 41° la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones, que tome el acuerdo de consejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

*Que el decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el texto único ordenado de la ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en el Sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su título preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

*Que conforme al artículo 117.2 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, del derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de colectividad de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

*Que, el artículo 10° del TUO De la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala y establece las causales de nulidad, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°260 -2023/OA-MPB**

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura Orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: **Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los Recursos Humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.**

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: **Artículo 1.-DESIGNAR**, en el Cargo y Funciones de jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 442-2021/GA-MPB** de fecha 28 de diciembre del 2021, que aprueba el beneficio a 61 trabajadores afiliados y también lo ratifica en la Resolución Gerencial N° 238-2022/GA-MPB de fecha 25 de mayo del 2022.

Que mediante **RV N° 17926-2022** la Sr. **SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA** solicita la aplicación de beneficios contenidos en convenio colectivos como: bonificación mensual por conceptos de movilidad y refrigerio equivalente a la suma de **S/. 425.00 SOLES** y efectivo desde el mes de enero de 2022; y pago de **S/1,000.00 SOLES** por el día del trabajador municipal y por aniversario del sindicato de trabajadores a partir del mes de noviembre del 2019.

Que con **RESOLUCION JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB** de fecha 22 de diciembre de 2022; se **DECLARA PROCEDENTE** el pedido formulado por la **SRA. SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA** respecto al cumplimiento del pacto colectivo pago del monto de **S/.1,000.00 soles**, por el aniversario del sindicato de trabajadores.

Que con **RV N° 726-2023** de fecha 12 de enero del 2023; la **SRA. SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA**, solicita el cumplimiento del pacto colectivo de la **Resolución JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB**.

Que, con **INFORME LEGAL N°0178-2023-MPB-OAJ** la Oficina de Asesoría jurídica determina que mediante Resolución de Alcaldía N° 0507/2017-AL-JEMS-MPB de fecha 26 de diciembre del 2017, en el punto 4.1 ACUERDO Las Municipalidades provincial de barranca pagará en la planilla única de pago las bonificaciones especiales por el día del trabajador municipal y por el aniversario del sindicato correspondiente al año 2017 en cinco (05) cuotas mensuales a partir de enero 2018 y la bonificación especial del año 2018 se pagara en 5 cuotas mensuales respectivamente entonces queda bien claro que el beneficio otorgado a los trabajadores sindicalizados al **SITRAMUN-BARRANCA** para el día del trabajador Municipal y el Aniversario del sindicato de trabajadores seria solamente por **S/. 1,000.00 SOLES**.



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°260 -2023/OA-MPB**

Por otro lado, tenemos que, a mérito de la negociación colectiva en mención, se reconoce mediante Resolución de Alcaldía N°194-2019-AL-RRZS-MPB de fecha 05 de abril del 2019, que en su numeral 4.1: "La Municipalidad Provincial de Barranca otorgara suma adicional de **S/. 1.000.00 SOLES**, a la que viene otorgando por el día del trabajador municipal y el aniversario del Sindicato de Trabajadores, la cual se atenderá con recursos directamente recaudado, a partir del mes de noviembre de 2019, para lo cual el **SITRAMUN BARRANCA**, solicitará previamente dicho importe en el plazo de 3 meses antes de cada evento"

Sin embargo, de la revisión de lo actuado, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB de fecha 11 de marzo de 2020, donde en los considerados del acto resolutivo, se observa el Pago por la suma de **S/. 5,000.00 SOLES** el día del trabajador municipal, a cada miembro del sindicato, la comisión acuerda que el referido pago por concepto del día del trabajador municipal según convenios colectivos, contraviene la normativa citada, al establecer montos distintos a lo dispuesta en la Ley N° 30879; por lo que, no es ratificada por la negociación colectiva para el año 2019.

Al respecto, consideramos que la administración debe cumplir la Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, toda vez que, de lo actuado, sigue vigente el acto resolutivo, ya que no se ha dejado sin efecto. En tal sentido, en caso se proceda el pago por el concepto que reclama la administrada, se estaría incumplimiento lo aprobado en la Resolución de Alcaldía.

Por lo que es de su **OPINION LEGAL** que no es viable el pago a favor de **SRA. MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE** por concepto de bonificación especial por el día del trabajador Municipal y por aniversario del sindicato de trabajadores Municipales, al estar vigente la Resolución de Alcaldía N°134-2020-ALK/RRZS-MPB de fecha 11 de marzo de 2020, que observa el pago de dicho concepto y no es ratificada, y teniendo en consideración la entrada de vigencia de la Resolución N°134-2020-AL/RRZS-MPB de fecha 11 de marzo de 2020, con el objeto de no menoscabar los derechos laborales de los trabajadores de esta entidad.

Que con **RESOLUCION GERENCIAL N°074-2023-GM-MPB** de fecha 10 de agosto del 2023; resuelve Artículo Primero: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB de fecha 22-12-2022.

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía competencia y facultades previstas en el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica Municipal N° 27972 y las facultados conferidas a esta Oficina en el Numeral Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, pedido formulado a través del **RV N° 17926-2022** y **RV N° 726-2023**, solicitada por la **SRA. SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA**, sobre la aplicación de beneficios contenidos en convenio colectivos como: bonificación mensual por conceptos de movilidad y refrigerio, día del trabajador municipal y por aniversario del sindicato de trabajadores, de acuerdo a los considerandos en la presente resolución.

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°260 -2023/OA-MPB**

**Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la SRA. SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA para los fines correspondientes**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CPF. 32866

*[Handwritten signature]*  
13-09-23  
2140m